

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PORTAL DE SERVICIO
ESQUEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE AZÚCAR, Y
SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA SU USO.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI, 12, fracción XIV y 22, fracciones III, XI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Economía apoyar y promover la operación eficiente de las cadenas productivas de los productos de consumo básico para asegurar una oferta suficiente de estos productos;

Que el azúcar es considerada como un producto básico, además de ser utilizada como insumo para la fabricación de un gran número de alimentos y bebidas, entre otros productos de consumo, por lo cual resulta conveniente contar con información detallada sobre el consumo industrial por tipo de azúcar, por ramas productivas y región del país;

Que la Secretaría de Economía recibe y atiende planteamientos de empresas que buscan proveeduría de azúcar en el mercado, por lo que es conveniente brindar a la industria que utiliza este insumo para transformarlo en otros productos de consumo, un espacio a través del cual se facilite la búsqueda sistematizada y el contacto con los oferentes de azúcar por región o a lo largo del país, y

Que en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Economía y considerando las características del mercado de este producto, es importante contar con información de primera mano sobre las necesidades de consumo de azúcar por parte de las empresas que componen las diversas ramas productivas, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se da a conocer el Portal de Servicio Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, EIICA, a través del cual la Secretaría de Economía ofrece un servicio a quienes utilizan azúcar como insumo en procesos productivos de fabricación o transformación a otros productos de consumo, para facilitar la búsqueda sistematizada y vinculación con proveedores de este producto con el fin de apoyar una mejor operación de la cadena productiva.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. DGIB.- Dirección General de Industrias Básicas, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía;

II. Folio de inscripción.- La resolución expedida por la Dirección General de Industrias Básicas, mediante la cual se permite a un interesado el uso del Portal a que se refiere el presente Acuerdo;

III. Oferentes.- Las empresas proveedoras que oferten azúcar y que soliciten a la Secretaría de Economía participar en el Portal para la atención de las consultas de proveeduría que se generen a través del Portal al que se refiere este Acuerdo, proporcionando sus datos generales y del representante comercial;

IV. Portal EIICA.- Herramienta informática del Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar;

V. RUPA.- El Registro Unico de Personas Acreditadas previsto en el Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2004, y su página de internet es: www.rupa.gob.mx;

VI. Secretaría.- La Secretaría de Economía;

VII. Manual, términos y condiciones para usuario.- Documentos técnicos contenidos en el Portal al que se refiere este Acuerdo, en el cual se establecen los términos y condiciones de uso de dicho Portal;

VIII. Usuarios.- Las empresas o personas físicas con actividad empresarial que acrediten mediante dictamen expedido por contador público registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de su consumo mensual por tipo de azúcar en un año, utilizada en sus procesos productivos de fabricación o transformación a otros productos de consumo. Dicho dictamen deberá ser expedido por Contador Público registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con vigencia de dos años.

Tercero.- El Portal EIICA es un servicio público de vinculación entre usuarios y oferentes para la búsqueda de proveeduría del azúcar estándar y refinada que se utiliza como insumo en procesos productivos de transformación a otros productos de consumo, en un ambiente informático diseñado para que los usuarios puedan inscribir consumos anuales contratados de azúcar, registrar los acuerdos para la compra de azúcar y/o consumos insatisfechos de este producto para los cuales busquen nuevos oferentes.

El esquema permitirá realizar la vinculación y búsqueda sistematizada de proveeduría de azúcar por regiones que agrupan diversas Entidades Federativas.

Cuarto.- La administración del Portal EIICA, corresponde exclusivamente a la Secretaría, quien por conducto de la DGIB otorgará, en un plazo máximo de 5 días hábiles, el folio de inscripción a los interesados que cumplan las condiciones para utilizar el servicio del Portal.

Quinto.- Los interesados deberán presentar solicitud de inscripción para autorización de uso del servicio del Portal EIICA, gestionando su inscripción directamente en el Portal mediante la generación de una clave de acceso y contraseña o directamente en la DGIB.

I. Los interesados a los que se refiere la fracción III del Punto Segundo de este ordenamiento deberán entregar el formato correspondiente y proporcionar lo siguiente:

a) Nombre o razón social del promovente, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, teléfono, fax, correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, sitio de internet;

b) Nombre del representante, indicando la relación con el solicitante, teléfono, fax y correo electrónico para recibir notificaciones;

c) Copia del RUPA, en caso de no tenerla adjuntar copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, RFC, y

d) Copia del poder o instrumento que acredite las facultades del representante que firme la solicitud.

II. Los interesados a los que se refiere la fracción VIII del Punto Segundo de este ordenamiento deberán entregar el formato correspondiente y proporcionar lo siguiente:

a) Nombre o razón social del promovente, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, teléfono, fax, correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, sitio de internet;

b) Nombre del representante, indicando la relación con el solicitante, teléfono, fax y correo electrónico para recibir notificaciones;

c) Datos de consumo mensual anualizado de azúcar estándar y refinada, con base en dictamen emitido por Contador Público registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Rama industrial, número de plantas, indicando la capacidad utilizada (%), número de trabajadores por planta, región para recepción de azúcar, lista de productos que fabrica con azúcar, cantidad de azúcar que utiliza en cada unidad de producto, unidad de medida del producto y en su caso, cantidad producida en el año anterior al de la solicitud;

e) Fuentes tradicionales de proveeduría por tipo de azúcar y formas de contratación en los últimos dos años;

f) En su caso, información sobre contratos de suministro de azúcar, con o sin intervención de fedatarios públicos, y

g) En su caso, necesidades de consumo por tipo de azúcar, monto y precio sugerido.

Se deberá anexar al formato escrito o al Portal EIICA copia del RUPA y copia del dictamen de consumo anual por mes de azúcar expedido por contador público registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con vigencia de dos años a partir de su emisión.

Para quienes no cuenten con RUPA, tratándose de empresas, deben adjuntar copia simple del Acta Constitutiva, del poder del representante legal y Cédula del Registro Federal de Contribuyentes. Las personas físicas con actividad empresarial deberán presentar copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o de identificación oficial con fotografía (Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Pasaporte o Cédula Profesional).

Sexto.- La DGIB revisará las solicitudes de inscripción y, en caso de que se presente sin omisiones, el folio de inscripción deberá ser entregado en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción.

En caso de detectarse alguna omisión, se procederá a requerir al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud para que subsane la omisión detectada en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Si el interesado subsana el requerimiento formulado dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la solicitud de inscripción deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la respuesta.

De no subsanarse la omisión detectada por parte del interesado, la solicitud de inscripción se desechará.

Séptimo.- El uso del Portal EIICA debe ajustarse a lo siguiente:

I. Cada folio de inscripción en el Portal EIICA es individual, los usuarios y oferentes generarán su clave de acceso y contraseña y serán responsables de su resguardo para asegurar la confidencialidad de la misma;

II. Los usuarios con folio de inscripción podrán ingresar a través del Portal EIICA cualquier búsqueda sobre necesidades de proveeduría por tipo, monto de azúcar, región de entrega y precio sugerido;

III. Los oferentes podrán manifestar su interés por abastecer las necesidades de consumo capturadas en el Portal EIICA, a través del mismo, o por conducto de la DGIB;

IV. Sin perjuicio de lo anterior, la DGIB podrá realizar consultas entre los oferentes para la búsqueda de proveeduría, dentro de un plazo de siete días hábiles comunicará, por correo electrónico, al usuario el resultado de la consulta, indicando en su caso, los datos de los proveedores interesados;

V. Dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la vinculación entre usuarios y oferentes relacionada con una búsqueda de azúcar, los usuarios deberán comunicar a la DGIB, utilizando el formato de reporte correspondiente, al correo electrónico seguimiento.eiica@economia.gob.mx o en el espacio que se habilite en el Portal EIICA, si lograron acuerdo(s) con el (los) proveedor(es) para adquisición de azúcar, en caso contrario deberán indicar las causas por las cuales no se alcanzó dicho acuerdo. Los oferentes que hubieren manifestado interés en la proveeduría también podrán enviar dicho reporte;

VI. Los usuarios podrán ingresar nuevas búsquedas cuando no se hubiere concretado satisfactoriamente una búsqueda anterior o un acuerdo de proveeduría previo;

VII. Los usuarios podrán consultar en el Portal un mapa de regiones, ubicación de la producción de azúcar, referencias de precios nacionales e internacionales y/o información general sobre el mercado de azúcar, información y vínculos a otras páginas de interés, y

VIII. El Portal EIICA contará con un apartado de preguntas frecuentes para facilitar su uso, y datos del contacto para atender dudas y comentarios.

Octavo.- Los formatos citados en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria con las siguientes homoclaves del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS):

I. Formato de Inscripción para el uso del Portal Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar Usuarios. (SE-07-031-A)

II. Formato de Inscripción para el uso del Portal Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar Oferentes. (SE-07-031-B)

III. Reporte de uso del Portal Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar. (SE-07-032)

Noveno.- El mal uso del Portal EIICA, y el uso sin autorización de la Secretaría será sancionado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de abril de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.